407

DICTAMEN Nº _____

Ref.: Expte. Nº E29-2018-390-E "E.E.S Nº 96 de la localidad de La Eduvigis - Instruir Sumario Administrativo en dicho establecimiento por supuestas irregularidades"

AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo del Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

Las actuaciones sumariales se inician con el dictado de la Resolución Nº 5388/17 (168/169) por medio de la cual se ordena la instrucción de Sumario Administrativo en la E.E.S Nº 96 de la Localidad de la Eduvigis (Departamento Libertador General San Martín), a efectos de realizar una investigación exhaustiva y proceder al deslinde y/o atribución de responsabilidades, respecto de ciertas anomalías e irregularidades en los instrumentos y plazos de otorgamiento de licencias del docente VÍCTOR HUGO GÓMEZ BORDÓN –D.N.I.Nº 20.504.614-

Se señalan a continuación los datos que surgen del análisis del material probatorio aportado y del obtenido como consecuencia de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del proceso sumarial en el que se han cumplimentado los requisitos del debido proceso legal y se ha ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su derecho a defensa:

1.- A fs. 1 el Profesor VÍCTOR HUGO GÓMEZ BORDÓN, por nota de fecha 16/4/15, solicita la intervención de la supervisión a efectos de dar solución a trámites relacionados a una interrupción de licencia solicitada.

2.- A dicha nota el docente adjuntó fotocopia de Disposición de licencia (sin número) por medio de la cual se le otorgó licencia sin goce de haberes por artículo 322 (Ascenso de Jerarquía), desde el 22/9/2010 (fs. 3), pero no la solicitud de licencia presentada en tiempo y forma. Sí agregó, nota de solicitud de pronto despacho de fecha 7 de marzo de 2012 (fs. 5) donde peticionó la interrupción de las licencias usufructuadas y solicitadas, recepcionada por la directora Delia Stegeman, conforme sello estampado en el extremo inferior izquierdo de la misma.

3.- Acompañó asimismo nota de fecha 15/3/2011 (fs. 6); acta del 03/09/2012 en el que consta la entrega de documentación relacionada con licencias por enfermedad común y en la que se reitera el pedido de interrupción de licencia (fs. 7) y nota de fecha 15 de abril -sin constancia de haber sido recepcionada por autoridad alguna- donde solicita interrupción de una primera licencia con fecha 14/3/11 en 3 hs de Tecnología de Gestión y de una segunda interrupción con fecha 12/12/2011 en 4 horas de Procesos Productivos (fs. 8).

4.- El Profesor Héctor Hugo Bubrosky -Director de la EES Nº 96-, en su informe del 3/6/15, obrante a fs. 14, manifiesta que asumió el cargo el 23/5/12 y que recién luego de reiteradas citaciones por medios informales, el profesor Gómez Bordón se presentó el día 7/8/12 a fin de regularizar su situación, oportunidad en que le solicitó revea su pedido de interrupción de licencia por todo el año 2011. Añade que, buscada la solicitud referida en el legajo del mismo, no se la encontró por lo que se comprometió a buscarla y elevar el pedido a la brevedad. En atención a ese compromiso asumido, señala que consultó respecto del trámite al supervisor técnico del nivel secundario, quien le aconsejó *...no firmar do-*

COPIA DIGITAL

cumentación que sea anterior al momento de asumir la dirección… por lo que *…realiza nueva documentación con fecha 9/3/12, que es la última fecha en que consta que se recibió nota de reclamo del mismo por parte del profesor Gómez Bordón.*

5.- Surge asimismo del informe mencionado que luego de la reunión del día 7/8/12 el profesor GÓMEZ BORDÓN incumplió con sus obligaciones en reiteradas oportunidades, por lo que el 24/8/12 y el 27/8/12 el Director dejó constancia de las inasistencias en el libro de circulares, en razón de no contarse en el establecimiento con ficha de actuación profesional ni cuaderno y que luego de esto el docente se presentó a la institución el día 3/9/12 a dar clases, entregando documentación por los días inasistidos al Secretario de la Institución Prof. Miranda Bernabé Antonio. Manifiesta además el Director, que el profesor dictó clases solo hasta el día 5/10/12 no concurriendo más al establecimiento y tomando solamente contacto en ocasiones puntuales por mensaje de texto –al punto de enviar notas de los alumnos a las auxiliares docentes por ese medio-.

6.- Relata asimismo el Director que el 5/4/13 el docente se presentó en la institución con documentación que avalaba sus inasistencias anteriores (desde fecha 26/02/2013) pero que no consideró prudente recibirla por hallarse excedido notablemente el tiempo de presentación establecido por la normativa vigente. Y, que de allí en más éste dejó de concurrir a la Institución, lo que motivó una consulta de su parte a la Dirección Regional. Allí recibió excelente atención y notable buena disposición, pero no solución a la situación, por lo cual garantizó el dictado de clases a los alumnos con fondos del Plan de Mejora Institucional. A estos fines, en abril de 2014 por Disposición Nº 02/2014 designó a la Profesora GABRIELA SANDOVAL en 3 (tres) horas de Tecnología de Gestión y 4 (cuatro) horas de Procesos Productivos, dado a que el profesor continuaba de licencia por ascenso de jerarquía (Disp. 046/09 y Nº 035/11 respectivamente).

7.- Por último, señala que por cuestiones de índole administrativa (inconvenientes con documentación de la docente designada) se solicitó su baja con fecha 18/6/14, pero la misma continuó prestando servicios ad honorem. Posteriormente, en el mes de octubre de 2014 se le gestionaron seis (6) horas del Plan Mejora y, ya a comienzos del año 2015, la Supervisora Técnica de Nivel Secundario Licenciada, Margarita Serrudo, indicó los procedimientos administrativos a seguir a fin de designar a la profesora en carácter de suplente, respetando la lista de orden de mérito de la Junta de Nivel Secundario.

8.- Obran glosadas a fs. 21/30: Circular Nº 09/12 del 24/8/12 (inasistencias injustificadas por 2 días del docente Gómez Bordón); Circular Nº 12/12 del 27/8/12 (tercera falta injustificada del docente Gómez Bordón); Disposición de Alta Nº 1735/0015/2014 (designación de la Prof. IRMA GRACIELA SANDOVAL en 3 hs. de Tecnología de Gestión desde el 7/4/14 al 18/6/14 en la cual no figura Código Motivo, Descripción e Instrumento legal); Disposición de Alta Nº 1735/006/2015 (nueva designación de la Prof. SANDOVAL); Disposición Nº 001/15 del Director de la E.E.S Nº 96, del 11/3/15 (reconocimiento de licencia por ascenso de jerarquía del Profesor GÓMEZ BORDÓN a partir del 22/6/2009); Disposición Nº 002/15 del Director de la E.E.S Nº 96 del 11/3/15 (reconocimiento de la licencia por ascenso de jerarquía del Profesor GÓMEZ BORDÓN a partir del 08/09/2011); Disposiciones 006/15 y 007/15, ambas de la Supervisora Técnica Docente de Nivel Secundario – D.R.E.P II- Lic. María Margarita Serrudo, del 16/3/2015 (reconocimiento de las licencias por Articulo 322 de la Ley 3529 -otorgadas por Disposición Nº 046/09 y 035/11 respectivamente- al Prof. GÓMEZ BORDÓN.

9.- Por Nota Nº 187/15 (fs. 33/34) dirigida al Director Regional Polinivel – Región Educativa VI-, la Supervisora Serrudo informa la situación del Profesor GÓMEZ BORDÓN en relación a sus licencias, aconsejando iniciar In-

COPIA DIGITAL

formación Sumaria para esclarecer la situación y poder encuadrar legalmente no solamente a dicho docente sino también a los suplentes y deslindar responsabilidades en la supuesta irregularidad.

10.- La Dirección Regional por medio de la Disposición Nº 465/15 (fs. 37) dispuso el 30/7/15, la sustanciación de Información Sumaria en la E.E.S. Nº 96 a efectos de esclarecer la situación planteada con el docente.

11.- En su declaración ante la Preventora Sumariante (fs. 55/56) el Sr. GÓMEZ BORDÓN manifestó: *...son dos licencias de distintas fechas, tomo primero licencias en 3 hs Tecnología de Gestión para tomar horas en el terciario CENT 51 con fecha 22/09/10 y la segunda tomo por las 7 hs para desempeñarme en el Instituto del Padre Celli, de la localidad de las Palmas. Su situación actual (al 28/09/2015) es que a partir del 17/04/2015 solicito licencia por ascenso de jerarquía en las 7 hs para desempeñarse en el Instituto Celli de Las Palmas.*

12.- Se glosan a fs. 58/93 copias de los Libros de Temas correspondientes de las materias Procesos Productivos (años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013) y Tecnología de la Gestión (años 2011, 2012 y 2013), en los cuales no se encuentra indicado nombre del profesor ni otro dato más aparte de la fecha y asignatura.

13.- Corren agregadas a fs. 97/98 copias certificadas de Disposición de Licencia art. 322 Nº 46/09 (por 3 horas cátedras en Tecnología de Gestión desde el 22/6/09 y hasta "S/T") y de Disposición de licencia art. 322 Nº 35/11 (por 3 horas en Tecnología de Gestión cátedras desde el 8/9/11 y hasta "S/T").

14.- El área de Liquidación de Sueldos de la Dirección Regional Educativa Polinivel –Región VI- informa a fs. 101 los haberes percibidos por el docente en la E.E.S Nº 96: 4 horas cátedras desde el 1/1/09 hasta el 8/9/11 y 3 horas cátedras desde el 1/1/09 hasta 22/6/09.-

15.- La Información Sumaria se concluye (fs. 120/122) sugiere entre otras cosas: 1) interrumpir las licencias por ascenso de jerarquía solicitadas por el docente: el 14/3/11 en 3 (tres) horas titulares del espacio curricular Tecnología de Gestión y el 12/12/11 en 4 (cuatro) horas titulares del espacio curricular Procesos Productivos; 2) dejar sin efecto las Disposiciones Nº 01/15 y 02/15 de la Dirección del E.E.S Nº 96 ratificadas por Disposiciones Nº 06/15 y 07/15 de la Supervisión Técnica Escolar por no corresponder el reconocimiento dado que se halló en archivo las Disposiciones Nº 046/09 y 035/11 por las cuales se le otorgó licencia al docente; 3) en virtud de las reiteradas y continuas inasistencias comprobadas en el registro de firmas, actas y circulares sin la debida justificación, la sustanciación de Sumario Administrativo.

16.- La Dirección Regional Educativa Polinivel –Región VI- por Disposición Nº 147/16 del 16/3/16 (fs. 133/134) declara concluida la Información Sumaria, interrumpe las licencias conforme la sugerencia de la Prevención, sugiriendo a la Dirección de la E.E.S. Nº 96, otorgue licencia por artículo 322 al docente desde el 17/4/05 y sin termino y determina elevar las actuaciones a la Dirección de Sumarios para la instrucción del correspondiente Sumario.

17.- El docente se notifica de lo dispuesto, en disconformidad (fs. 137) y recurre la medida dispuesta (sumario), ante el Director Regional, quien por Disposición Nº 369/16, se expide no haciendo lugar al Recurso interpuesto.

18.- La Cartera Educativa, por Resolución 5388/17–MECCyT- del 9/8/17, dispone se Instruya de Sumario Administrativo, en la E.E.S. Nº 96 de la Localidad de La Eduvigis, por considerar que las autoridades del citado establecimiento, no aplicaron la legislación educativa en plena vigencia para las

COPIA DIGITAL

faltas de puntualidad, retiros e inasistencias injustificadas y que las anomalías e irregularidades en los instrumentos y plazos de otorgamiento de las licencias merecían una investigación exhaustiva en el ámbito de un sumario administrativo.

19.- Recepcionados los actuados por la Dirección de Sumarios y designada la Instrucción, ésta se avocó a recabar información a efectos de esclarecer los hechos objeto de la investigación.

20.- Requerido informe por la Instrucción, el Director de la E.E.S. Nº 96, adjunta documentación obrante en la institución de interés para la causa, informando su imposibilidad de evacuar con mayor precisión las consultas efectuadas, en atención a la falta de más documentación detallada del docente (fs. 216).

21.- Por su parte, la Dirección de Recursos Humanos del MECCyT, remite a fs. 232/246 historial laboral del Prof. GOMEZ BORDON, y reporte de las licencias usufructuadas por el mismo -extraído del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (PON)- en los siguientes establecimientos: E.E.S N º 182 y el Instituto de Educación Superior Las Palmas. Pero nada surge de las licencias otorgadas en la E.E.S Nº 96 (7 hs cátedras).

En atención a lo hasta aquí expuesto, coincidimos con nuestras preopinantes (Instrucción –fs. 2521/252- y Dirección de Sumarios Docentes –fs. 254/255), respecto a que se resulta claro que desde el año 2011 al 2015 se suscitaron irregularidades en la EES Nº 96 de la Eduvigis respecto de la situación del profesor GÓMEZ BORDÓN, las que aparentemente no fueron debidamente documentadas (supuestas inasistencias que no obran en ningún libro, instrumentos legales incompletos o infundados en relación a las licencias por ascenso de jerarquía solicitadas, como lo son los reconocimientos del Director Bubrosky y la Supervisora de dichas licencias –en ambas oportunidades sin tener a la vista documentación que avale tal decisión-).

Estas situaciones, esencialmente de documentación faltante o incompleta, refieren principalmente al período que tiempo inmediatamente anterior y posterior al traspaso de la Dirección de la Institución entre la Directora titular saliente DELIA MABEL STEGEMANN, y el Director suplente entrante HÉCTOR HUGO BUBROSKY, no resultando posible determinar si las irregularidades que se pretenden imputar al docente importan un incumplimiento de deberes imputable a este o a los directivos y si estos últimos obraron negligentemente o si la falta de documentación obedece a un extravío o traspapelado de las mismas.

Como bien señala la Directora de Sumarios Docentes, ***se han podido comprobar irregularidades, sin que se pueda determinar el origen y autor de las mismas, resultando la prueba reunida en la causa insuficiente a efectos de probar dichos extremos, generando dudas respecto de la manera en que se produjeron las irregularidades y quien originó las mismas, no resultando posible imputar una determinada conducta irregular a personal de la E.E.S. Nº 96 y/o instancias superiores.***

Respecto de la entidad de la prueba, tiene dicho la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco que: *... el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Estado, exige a éste reunir los elementos de prueba suficientes, a través de un procedimiento sumarial adecuado, en el cual se garantice el derecho de defensa del imputado, a fin de acreditar la existencia de los hechos irregulares que se le atribuyen, para recién aplicar la sanción correspondiente...* (Expte. N°: 2794/07: "Fernández Carlos c/ Municipalidad de Villa Ángela s/ Demanda Contencioso Administrativa" sentencia No. 270).

COPIA DIGITAL

Así las cosas, esta Asesoría sugiere que -en atención a la falta de pruebas contundentes sobre el hecho- se deslinde de responsabilidad tanto a las autoridades de la E.E.S Nº 96 de la localidad de La Eduvigis, como al docente y se proceda al archivo de las actuaciones, por resultar de aplicación lo establecido por los artículos art. 72 inc. e), 74 y 75 inc. a) y c) del Reglamento de Sumarios –Decreto Nº 1311/99 y modificatorias-.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

31 MAYO 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL